



Manuel M. Benites

mb@pagbam.com



L. Marcelo Núñez

lmn@pagbam.com



**Facundo Fernández
Santos**

ffs@pagbam.com



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

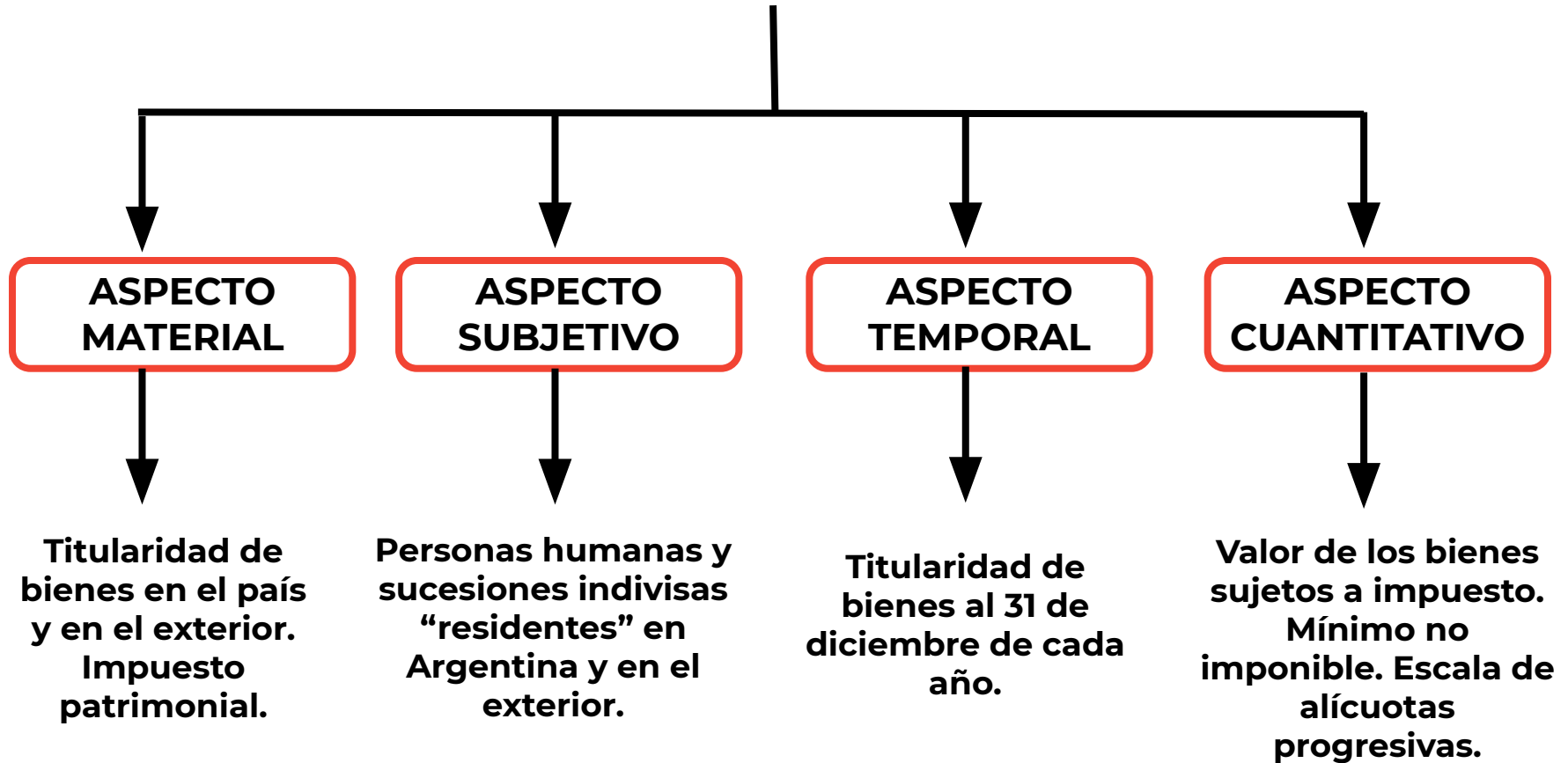
LEY N° 27.541 DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

PAGBAM

Pérez Alati, Grondona,
Benites & Arntsen

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- Elementos del hecho imponible -



Marco normativo: ● Ley 23.966 (parte pertinente) ● Decreto 127/1996 (y sus modificatorios) ● Resoluciones Generales de la AFIP.

LEY N° 27.541 DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

- Principales modificaciones en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales -

ASPECTO SUBJETIVO: CONCEPTO DE “RESIDENCIA”

**ASPECTO CUANTITATIVO: INCREMENTO GENERAL DE ALÍCUOTAS + ALÍCUOTAS
INCREMENTADAS RESPECTO A BIENES EN EL EXTERIOR + NORMAS SOBRE
REPATRIACIÓN DE ACTIVOS**

VÍNCULO JURISDICCIONAL: RESIDENCIA EN LUGAR DE DOMICILIO

Texto Ley IBP previo a la Ley de Solidaridad Social	Modificaciones introducidas por la Ley de Solidaridad Social
<p>“Son sujetos pasivos del impuesto:</p> <p>a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.</p> <p>b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país”.</p> <p>(Artículo 17, Ley 23.966).</p>	<p>“Con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes (...) El sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 119 [actual artículo 116] y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (...), quedando sin efecto el criterio de "domicilio"...” (Artículo 30, Ley 27.541).</p> <p>“Toda referencia (...) sobre el nexo de vinculación ‘domicilio’ con relación al IBP, debe entenderse referida a ‘residencia’ de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones” (Artículo 13, Decreto 99/2019).</p>

VÍNCULO JURISDICCIONAL: “RESIDENCIA” EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 116 LIG:

Se consideran **RESIDENTES** en nuestro país:

- Personas humanas de **nacionalidad argentina**, nativas o naturalizadas, **excepto que hayan perdido la condición de residentes** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la LIG.
- Personas humanas de **nacionalidad extranjera** que hayan obtenido su **residencia permanente** o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el país con **autorizaciones temporarias (...) durante un período de 12 meses**, salvo que demuestren que su estadía se debió a causas que no impliquen una intención de permanencia.
 - ◆ Las **ausencias temporarias** que no superen los 90 días, consecutivos o no, no interrumpen la continuidad de la permanencia en el país.
- Sucesiones indivisas en las que el **causante**, a la fecha de fallecimiento, revistiera condición de **residente**.

VÍNCULO JURISDICCIONAL: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Cuando se adquiere la condición de **residente permanente en un Estado extranjero**, según las disposiciones que rijan en el mismo en materia de migraciones.

Cuando, no habiéndose producido la adquisición de residencia permanente en un Estado extranjero con anterioridad, la persona **permanezca en forma continuada en el exterior durante un período de DOCE (12) meses**.

A tal fin, se considera que las presencias temporales en nuestro país que, de forma continua o alternada, no excedan un total de 90 días durante cada período de 12 meses, no interrumpen la presencia continuada en el exterior.

Efectos de la pérdida de la residencia: a partir del **primer día del mes inmediato subsiguiente** a aquel en que se hubiera adquirido la residencia permanente en un Estado extranjero o se hubiera cumplido el período que determina la pérdida de la condición de residente en nuestro país.

RESIDENCIA

- Situaciones especiales -

Doble residencia.

**Convenios para evitar la
doble imposición
internacional.**

**Puntos a tener en
cuenta por aquellos
que hayan obtenido la
condición de residentes
en el extranjero.**

**Residencia en otros
países.**

RESIDENCIA

- Doble residencia -

Las personas humanas que habiendo **obtenido residencia permanente en un Estado extranjero** o habiendo **perdido la condición de residentes en la República Argentina**, serán considerados **residentes en Argentina**, cuando...

1. Continúen **residiendo de hecho en el territorio nacional.**

2. Reingresen al mismo a **fin de permanecer en él.**



- Mantengan su **vivienda permanente en la República Argentina**
- Si el requisito anterior se verifica en ambos Estados, si su **centro de intereses vitales** se ubica en la Argentina.
- De no poder determinarse el lugar del centro de los intereses vitales, si **habitan en forma habitual en la República Argentina** (si pasan más tiempo en Argentina que en el Estado extranjero que les otorgó la residencia o los considera residentes).
- Si permanecen **igual cantidad de tiempo en ambos Estados, si es de nacionalidad argentina.**

RESIDENCIA

- Resolución General (AFIP) 4236/2018 -

Normas para acreditar la pérdida de la condición de residente.

Pautas y precisiones para supuestos de doble residencia.

Preeminencia de las disposiciones de los Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Precisiones sobre el concepto de "Vivienda permanente".

Precisiones sobre el concepto "Centro de Intereses Vitales".

RESIDENCIA

- Convenios para evitar la doble imposición internacional -

- ❖ Los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República Argentina contienen un artículo en que se define el **concepto de “residente”** (art. 4).
- ❖ Los tratados internacionales tienen **jerarquía** superior a las leyes (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional).
- ❖ Se debe **verificar** la existencia y aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición.
- ❖ Existe un **“test” de residencia** (similar al de la LIG).
- ❖ Se incluye una cláusula de **resolución de conflictos** mediante procedimiento de mutuo acuerdo entre los Estados Contratantes.

RESIDENCIA

- Puntos a tener en cuenta por aquellos que hayan obtenido la condición de residentes en el extranjero -

*ESPECIAL ATENCIÓN A
NORMAS SOBRE DOBLE
RESIDENCIA*

*CÓMPUTO DE DÍAS EN EL
PAÍS Y EN EL EXTERIOR*

RESIDENCIA

- Residencia en otros países -

Se trabaja en conjunto con asesores en los países del extranjero.

Cuestiones referidas a trámites de residencia en el exterior.

Carga fiscal del país de la residencia (ej. tratamiento de las rentas de fuente extranjera).

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL PAÍS

- Alícuotas y escalas antes de la Ley 27.541 -

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL PAÍS

- Incremento de alícuotas y modificación de escalas -

- ❖ Efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive.
- ❖ Se debe calcular el impuesto sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto (excepto sobre los bienes del exterior en que aplique la alícuota incrementada y los bienes del artículo 25.1 -acciones y participaciones sociales-), que exceda el monto mínimo no imponible, aplicando la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL PAÍS - Incremento de alícuotas (continuación) -

Se incrementa de 0,25% a 0,50% :

- ✓ La **alícuota general** respecto de los bienes situados en el país **pertenecientes a sujetos residentes en el exterior**
- ✓ El gravamen correspondiente a las **acciones o participaciones en el capital de las sociedades** regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas residentes en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica del exterior
- ✓ El gravamen aplicable sobre los **fideicomisos no financieros**.

Efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive.

BIENES EN EL EXTERIOR

- Principales modificaciones -

Alícuotas diferenciales. Incremento de las alícuotas.

Definición de activos financieros en el exterior.

Repatriación.

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Alícuotas diferenciales -

- ❖ Delegación legislativa en el Poder Ejecutivo (artículo 28 de la Ley 27.541). Facultad de fijar **alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100%** sobre la tasa máxima del impuesto (1,25%), para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla en caso de repatriación del resultado de realización de activos financieros.
- ❖ Decreto 99/2019 (art. 9). Se debe calcular el impuesto sobre los bienes situados en el exterior de conformidad con la siguiente tabla:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Activos financieros en el exterior -

Participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) de **entidades del exterior**, incluidas las empresas unipersonales.

Instrumentos financieros o títulos valores (bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósitos de acciones, cotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares)

Créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico.

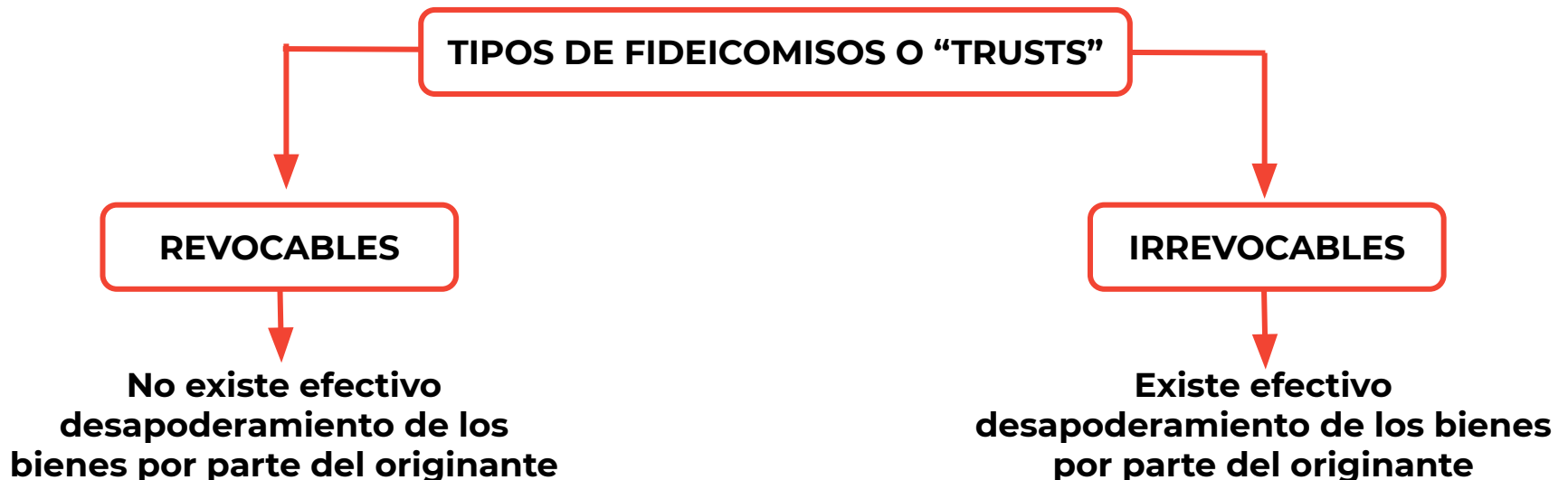
Tenencia de **moneda extranjera** depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior.

Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trust o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de **patrimonio de afectación** del exterior.

Toda otra especie que se prevea en la reglamentación (pudiéndose precisar responsables sustitutos en caso en que se detecten maniobras elusivas o evasivas).

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: FIDEICOMISOS O “TRUSTS” - Aspectos generales -

- ❖ Constituyen **patrimonios de afectación**: salvo situaciones especiales valoradas de conformidad con el criterio de la realidad económica, no son propiedad del originante o fiduciante y tampoco del beneficiario, hasta tanto se cumplan las condiciones correspondientes.



- ❖ Reconocimiento en la Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto Reglamentario de la diferencia entre los fideicomisos revocables e irrevocables. Normas de transparencia fiscal internacional.

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: FIDEICOMISOS O “TRUSTS” - Beneficiarios del fideicomiso o “trust” -

**Derecho del beneficiario:
derecho en expectativa sujeto a condiciones ajenas a su voluntad**

¿Existe **capacidad contributiva**? ¿Cómo se valúa el derecho en expectativa?

Dictamen 9/2013 de la Dirección de Asesoría Técnica de la AFIP:

“...sin perjuicio de las salvedades realizadas respecto de las posibles formas de solapar la realidad económica mediante la utilización de un fideicomiso creado en el extranjero, corresponde concluir en principio y desde un punto de vista teórico que la consultante por el período fiscal 2011 no debería declarar dentro de su patrimonio los bienes afectados al trust analizado dado que al 31/12/11 no se habría distribuido monto alguno de ingresos ni de capital. Ello en tanto dicha beneficiaria no cuente con facultades decisorias de tal importancia que hagan interpretar que se constituye en la efectiva titular de los bienes del fondo...”

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: ADRs O TÍTULOS QUE SE TRANSAN EN EL EXTERIOR

ADR (American Depositary Receipt)

Títulos que respaldan el depósito de acciones de compañías cuyas sociedades fueron constituidas fuera de Estados Unidos (por ejemplo, Argentina), en bancos de ese país.

¿Bienes del país o del exterior?

Posición mayoritaria: bienes en el país (activo subyacente acciones de sociedad local). Régimen de ingreso del impuesto mediante mecanismo de sustitución tributaria.

Criterio en el impuesto a las ganancias: los resultados de su enajenación constituyen rentas de fuente argentina (art. 7 de la LIG).

Títulos públicos y bonos emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se transan en el exterior

Exentos del impuesto sobre los bienes personales (aún cuando se transan en el exterior mediante certificados de participación). Se consideran bienes en el país. Ídem ADR's.

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Cómputo de impuestos similares en el exterior -

- ❖ Cómputo de sumas por gravámenes en el exterior que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global.
- ❖ Crédito computable hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.
- ❖ En caso de aplicarse alícuotas diferenciales por bienes situados en el exterior, el cómputo del pago a cuenta procede, en primer término, contra el impuesto determinado sin aplicar la tasa incremental, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas diferenciales.

PAGO A CUENTA

- ❖ **Resolución General (AFIP) 4673/2020 (B.O. 7/02/2020).** Implementa un pago a cuenta del impuesto para los períodos fiscales 2019 y 2020, aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.
- ❖ El monto del pago a cuenta se determinará sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuesto en el período anterior, aplicando al *“Total de bienes en el exterior sujetos a impuesto”* declarado en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, la alícuota que surge de la siguiente tabla:

Total de bienes sujetos a impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el <i>“Total bienes en el exterior sujetos a impuesto”</i> , el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,10%
3.000.000	6.500.000, inclusive	0,22%
6.500.000	18.000.000, inclusive	0,40%
18.000.000	En adelante	0,50%

PAGO A CUENTA - Continuación -

Consulta del monto del pago a cuenta en sistema “Cuentas Tributarias”

Período fiscal 2019: a partir del 4 de marzo de 2020.

Período fiscal 2020: a partir de la presentación de la DDJJ del período fiscal 2019.

Vencimiento del pago a cuenta

Período fiscal 2019: a partir del 4 de marzo de 2020 y hasta el 1 de abril de 2020.

Período fiscal 2020: a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 5 de abril de 2021.

Forma de pago

(i) “Billetera Electrónica AFIP” (Resolución General N° 4.335);

(ii) transferencia electrónica de fondos generando el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

No es aplicable el mecanismo de compensación.

El pago tiene carácter de **impuesto ingresado**

PAGO A CUENTA - Continuación -

Eximición del pago a cuenta

- (i) Si se hubiera ejercido la opción de **repatriación** de activos financieros.
- (ii) Cuando se declare que **no son titulares de bienes sujetos a impuesto** en el exterior al 31 de diciembre de 2019 o al 31 de diciembre de 2020, según el período de que se trate.

Solicitud de eximición de pago a cuenta

Período fiscal 2019: a partir del 4 de marzo de 2020 y hasta el 1° de abril de 2020.
Período fiscal 2020: a partir del 1° de febrero de 2021 y hasta el 5 de abril de 2021.

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: el dilema -

***¿Repatriar o no
repatriar?***

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: aspectos fundamentales -

CONCEPTO

Ingreso al país hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de:

Tenencias de moneda extranjera en el exterior

Importe generado como resultado de la realización de activos financieros

MONTO EXIGIDO DE REPATRIACIÓN

5% del total del valor de los bienes situados en el exterior

Depósito en cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo, otras), en entidades de la ley 21.526

Venta en el mercado único y libre de cambios

DESTINO DE LOS FONDOS REPATRIADOS

Certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE, en carácter de fiduciario

Suscripción o adquisición de cuotapartes de FCI existentes o a crearse, que cumplan con los requisitos exigido por la CNV (Resolución General 828/2020, B.O. 10.03.2020).

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: aspectos fundamentales -

REQUISITO DE "MANTENIMIENTO" DE LA REPATRIACIÓN

Mantenimiento hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que se hubiera verificado la repatriación. El requisito de mantenimiento de la repatriación se verifica en los siguientes supuestos:

Mantenimiento del depósito en la entidad financiera (Ley 21.526).

Certificado de participación y títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva: mantenimiento de la inversión bajo la titularidad del contribuyente

Suscripción y/o adquisición de cuotapartes de FCI: mantenimiento bajo titularidad del contribuyente

El requisito de mantenimiento no aplica en caso de venta en el mercado único y libre de cambios

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: aspectos fundamentales -

POSIBILIDAD DE "COMBINAR" EL DESTINO DE LOS FONDOS REPATRIADOS

La afectación de los fondos repatriados a destinos diferentes al mero depósito en entidades de la Ley 21.526 puede ser total, o parcial.

¿Se puede hacer una combinación que implique más de uno de los destinos alternativos al depósito en entidades de la Ley 21.526? El último párrafo del artículo 11 del Decreto 99/2019 indica: *"...Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a **alguna** de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes..."*. Dos interpretaciones admisibles.

DEVOLUCIÓN

Dudas interpretativas en cuanto a su alcance

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

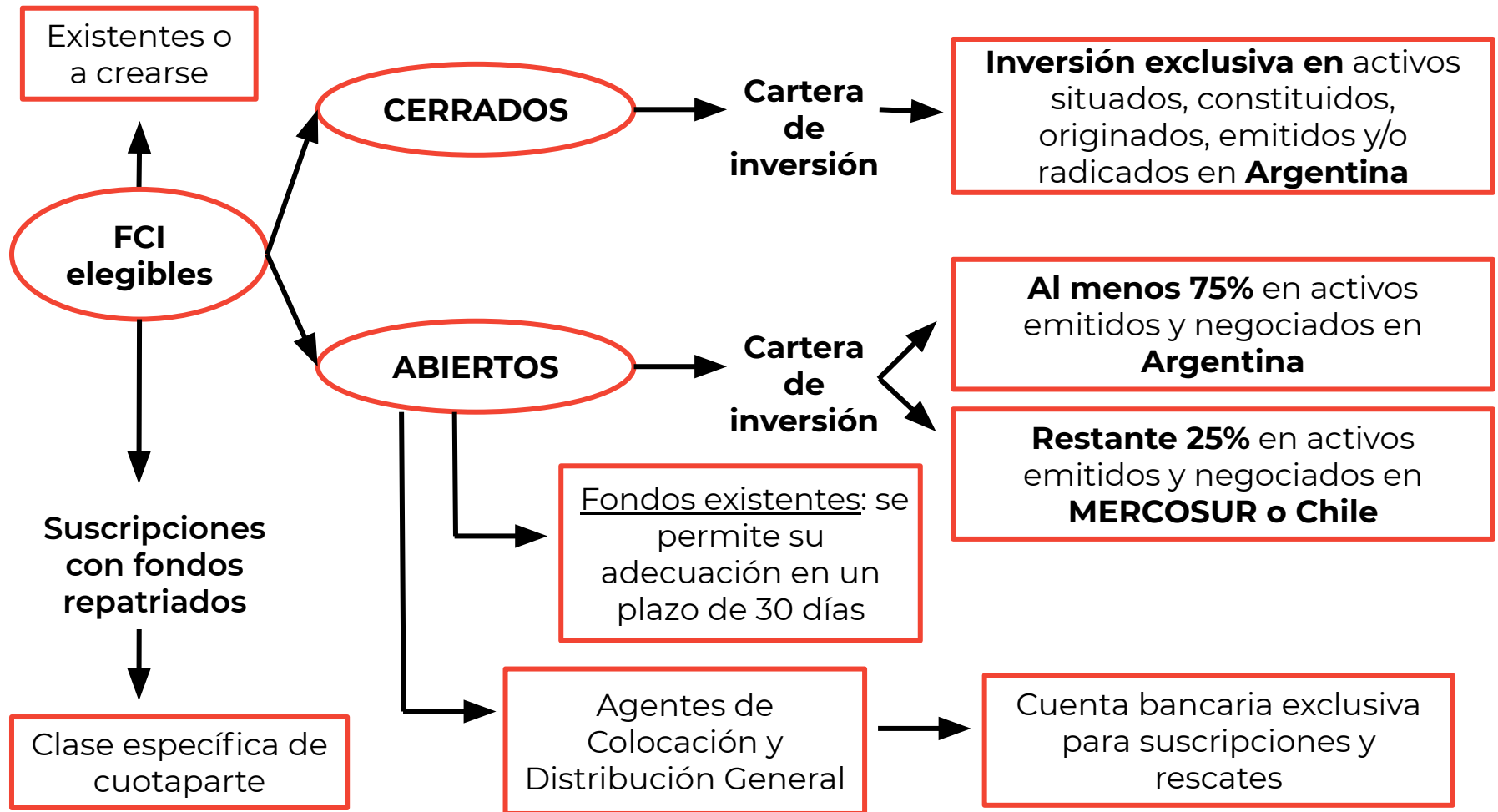
- Repatriación: disposiciones del BCRA -

- ❖ **Comunicación “A” 6893 (B.O. 12/02/2020):** Reglamentación de la “Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541”. Tienen como fin exclusivo la acreditación del monto proveniente de la repatriación. Vigencia a partir del 8/02/2020.
- ❖ Abiertas a nombre y a la orden exclusiva del declarante, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación. Se admite más de un crédito por repatriación.
- ❖ Obligación de información a la AFIP por parte de las entidades regidas por la Ley 21.526.
- ❖ Aplicación supletoria de las disposiciones para depósitos en caja de ahorro.
- ❖ Las acreditaciones de moneda extranjera deben provenir de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.
- ❖ **Comunicación “B” 11952 (B.O. 19/02/2020):** aclara el ítem anterior. Admite la transferencia del exterior cuyo originante sea una persona jurídica, en la medida en que el titular de la cuenta de destino sea una persona humana con participación en el capital de la citada persona jurídica **¿Se requiere participación directa en el capital de la persona jurídica o podría acreditarse una participación indirecta?**
- ❖ Repatriación realizada antes de la vigencia de la Comunicación “A” 6893.

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: fondos comunes de inversión.

Resolución General CNV N° 828/2020 -



BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR.

- Repatriación: situaciones especiales y zonas “grises” -

Bienes del hogar (5%) calculados sobre inmuebles del exterior

→ ¿Se prorratea a efectos de la determinación del monto de la repatriación?

CEDEARs como único activo financiero del exterior (subyacente acciones de sociedades del exterior)

→ ¿Aplica tasa incrementada para bienes en el exterior? La realización de los mismos se haría en el país, y no en el exterior. No habría transferencia desde el exterior cuyo originante y destinatario sea el declarante de la repatriación ¿Cómo se procede?

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR.

- Repatriación: situaciones especiales y zonas “grises” -

¿Qué pasa si el único bien situado en el exterior son participaciones en una sociedad cerrada del exterior?

→ ¿Hay que encontrar un comprador para la compra de las acciones que permita la repatriación de al menos el 5%? ¿Qué otras alternativas existirían?

Fallecimiento del titular antes del 31 de diciembre del año de la repatriación

→ ¿Qué ocurre si la persona humana que repatrió bienes fallece antes del 31 de diciembre del año de la repatriación? ¿Se pierde el beneficio?

BIENES SUJETOS A IMPUESTO: BIENES EN EL EXTERIOR

- Repatriación: sus beneficios -

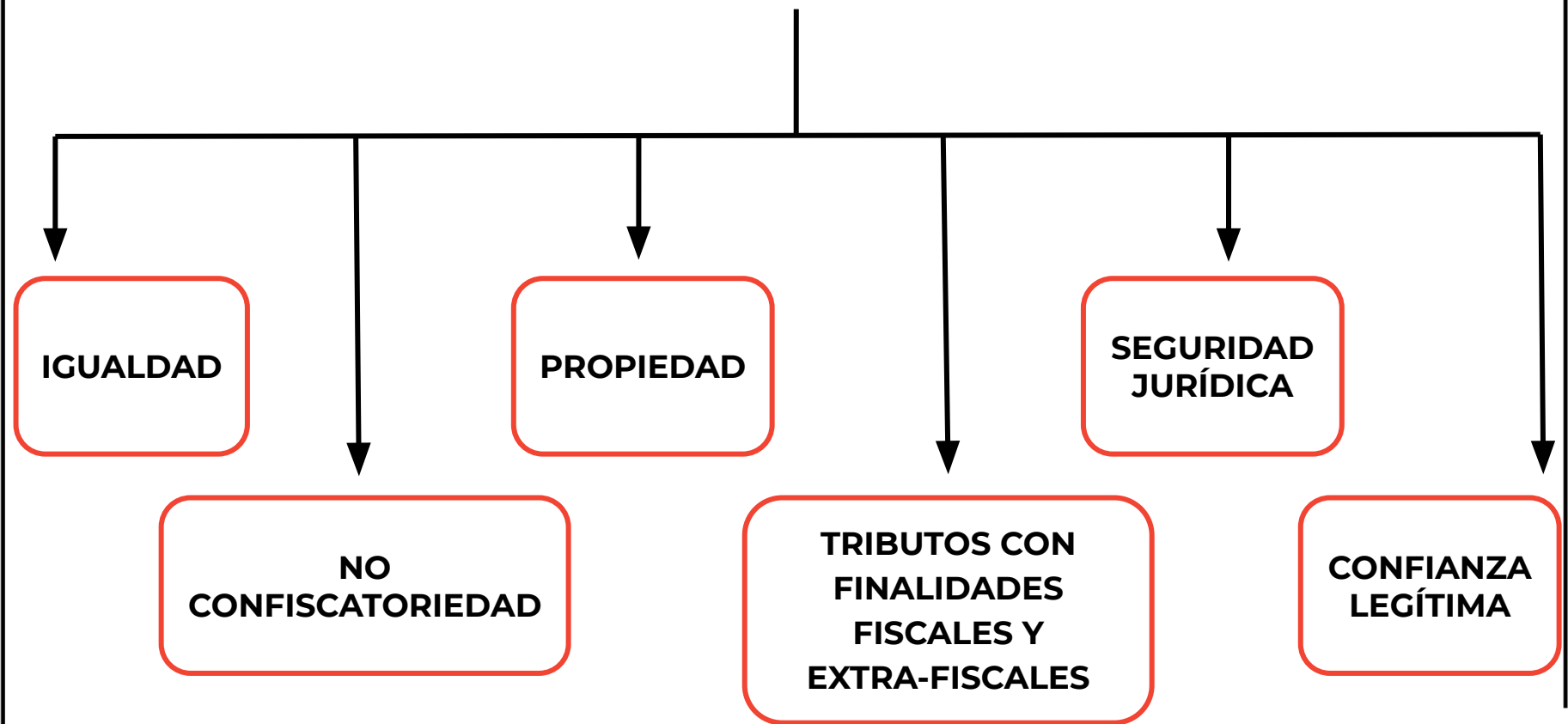
ESTABILIDAD DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

¿DERECHO ADQUIRIDO?

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - DERECHO DE PROPIEDAD

RIESGO DE EVENTUALES RESTRICCIONES FUTURAS SOBRE LOS BIENES REPATRIADOS

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES



Muchas gracias



Pérez Alati, Grondona,
Benites & Arntsen

More info at www.pagbam.com